

mill seiscientos y siete: en cuyo concepto á uno y otros
capitulares, que lo celebraron y sugieron, que fueron excep-
tuados, se les vuelvan sin costa alguna las multas y penas
que por dha. razon se les hubiesen exigido: **De Su Magest.**
fue xerbido resolver lo sig^{te}: Como pareze: **Del auto de**
dho. mi conxexo de diez de Julio de mill seiscientos que-
renta y tres es como se sigue: obrenbase el acuerdo cele-
brado en veinte y quatro de Junio de seiscientos y siete por
la Villa de Teda, manteniendose en el goze de su Hidal-
guia **los** comxendidos en dho. acuerdo sus hijos, y des-
cendientes por linea recta, legitimos, y de legitimo ma-
trimonio: á cuyo fin se xerocan las veinte y quatro Pro-
hibiciones de la Chancilleria de Granada, Comxenribas de
otras tantas demandas de propiedad, puestas por D^o. Pedro
Diaz, y continuadas por el fiscal de aquella Chancilleria, y
todas las dilixencias, y autos, que en su virtud se haian por
hecho, cesando en este asunto, sobre que se impone perpetuo
silencio. Madrid diez de Julio de mill seiscientos quaxenta,
y tres: **Licenciado Arzedondo**: **Del dictamen del dho. mi**
conxexo dado al Senor Rei mi hermano en consulta de
veinte y tres de Agosto de mill seiscientos cinquenta y siete es
como se sigue: el Consejo enterado de top^{os} los hechos, que
comxende este negocio: es de dictamen, que se guarde, cum-
pla, y execute el auto de diez de Julio del año pasado de
seiscientos quaxenta y tres, por el que mando se obrenbase
el acuerdo celebrado en veinte y quatro de Junio de seiscien-
tos y siete por la Villa de Teda, manteniendo en el goze de
su Hidalguia los comxendidos en el, sus hijos, y de